

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de octubre de 2021.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 23, 24, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con su memorial de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante el día 29 de septiembre de 2021, como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: Tulio ORJUELA PINILLA <orjuelapinilla201@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 2:44 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION JOSE GERMAN DIAZ ANDRADE RAD 2021761

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2758

Referencia:

EJECUTIVO

Demandante:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A – notificbancolpatria@colpatria.com

Apoderado:

Dr. TULIO ORJUELA PINILLA – orjuelapinilla201@gmail.com

Demandado:

JOSE GERMAN DIAZ ANDRADE –
germandiaz@gmail.com germandiazandrade@gmail.com
germandiazandrade@hotmail.com

Radicación:

760014003001 **20210076100**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en contra del señor **JOSÉ GERMAN DIAZ ANDRADE**, haciendo las correcciones solicitadas que dieron causal a su inadmisión, ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se libraré el mandamiento solicitado, por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del banco **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, en contra del señor **JOSÉ GERMAN DIAZ ANDRADE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.931.571, por las siguientes sumas de dinero, así:

- a) La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$41.501.734,00)**,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

como capital insoluto representado en el Pagaré No. 4831610063541604 con fecha de creación 05 de abril de 2018.

- b) Los intereses moratorios Desde la fecha de presentación de la demanda el día 15 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la misma liquidados sobre el valor indicado en el punto **a)**, liquidados sobre la máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente.
- c) La suma de **nueve millones novecientos mil trescientos trece pesos M/cte (\$9.927.313.00)**, como capital insoluto representado en el Pagaré No. 5536620084056826 con fecha de creación 15 de junio de 2018.
- d) Los intereses moratorios Desde la fecha de presentación de la demanda el día 15 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la misma liquidados sobre el valor indicado en el punto **c)**, liquidados sobre la máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente.
- a) En cuanto a costas se liquidaran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2º del art. 8º del mentado decreto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 7.511.589, y portador de la T.P No. 95.618 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios , como pasa a verse en la siguiente certificación.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Piso 9º - Palacio de Justicia
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012 - 5011
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CERTIFICADO No. 398754

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **TULIO ORJUELA PINILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 7511589** y la tarjeta de abogado (a) **No. 95618**

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e573ff0c3f52478d8ce61e22e31ec0049681c84efeea6de6b25cba8dcacba6bc**

Documento generado en 05/10/2021 02:23:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>